

## CAPÍTULO XVII

## Disposición derogatoria

## Artículo 68. Disposición derogatoria.

El presente Convenio anula y sustituye al Convenio Colectivo del año 1995, firmado el día 18 de mayo de 1995 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», el día 22 de junio de 1995.

## ANEXO 1

## Comercial y distribución

Nivel	Salario base	Plus Convenio	Total anual
03	3.050.338	1.159.343	4.209.681
04	2.641.207	965.278	3.606.485
05	2.513.905	723.048	3.236.953
06	2.098.030	682.476	2.780.506
07	1.936.270	665.634	2.601.904
08	1.804.957	624.605	2.429.562
09	1.732.879	592.741	2.325.620
10	1.672.004	592.741	2.264.745
11	1.531.081	592.741	2.123.821

## ANEXO 2

## Logística y producción. Servicios generales

Nivel	Salario base	Plus Convenio	Total anual
03	3.050.338	1.159.343	4.209.681
04	2.641.207	965.278	3.606.485
05	2.513.905	723.048	3.236.953
06	2.098.030	677.458	2.775.488
07	1.936.270	674.796	2.611.066
08	1.804.957	663.275	2.468.232
09	1.732.879	653.886	2.386.765
10	1.672.004	642.951	2.314.955
11	1.531.081	635.252	2.166.333

## ANEXO 3

## Económico-financiero, control gestión, recursos humanos, organización y sistemas de información

Nivel	Salario base	Plus Convenio	Total anual
03	3.050.338	1.159.343	4.209.681
04	2.641.207	965.278	3.606.485
05	2.513.905	723.048	3.236.953
06	2.161.957	958.920	3.120.877
07	2.142.962	837.753	2.980.715
08	1.962.271	772.204	2.734.475
09	1.716.584	709.222	2.425.806

## ANEXO 4

## Complemento actividad de mando

Nivel	Comercial distribución	Log. y producción. Servicios generales	Económ. financiero, control gestión, organiz. y sistemas. Recursos humanos
03	2.806.588	2.567.053	2.567.053
04	2.310.313	1.882.468	2.053.648
05	2.002.326	1.574.428	1.711.331

## Administración

## Incentivos. Capacitaciones totales

Nivel	Admón. general	Programador	Proceso de datos	
			Operador	Grabador
06	230.518	424.497	373.333	253.924
07	67.870	—	299.031	179.622

Nivel	Admón. general	Programador	Proceso de datos	
			Operador	Grabador
08	53.247	—	276.763	174.349
09	37.132	—	189.222	104.053

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**18981** RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1996, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se actualiza la tabla de normas UNE y sus equivalentes ISO y CENELEC, incluida en la instrucción técnica complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, y se reconoce la certificación de derecho de uso de la marca «N» como garantía de cumplimiento reglamentario.

Considerando que la Orden de este Ministerio, de 11 de octubre de 1988, establece en su punto segundo que la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología (hoy Tecnología y Seguridad Industrial) actualizará periódicamente mediante la pertinente resolución la tabla I del punto 2 (referencias) del anexo de la Orden de 23 de septiembre de 1987, de acuerdo con la evolución de la técnica, siempre y cuando las normas en ellas contenidas hayan sido revisadas, anuladas o se incorporen a la misma nuevas normas;

Considerando que por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) han sido publicadas nuevas ediciones de varias normas UNE contenidas en dicha tabla I de equivalencias, e introducido otras nuevas, de acuerdo con los documentos de CENELEC; considerando que el artículo 13 de la Ley 21/1992, de Industria, relaciona los medios por los que, sin perjuicio del control por la Administración Pública, se probará el cumplimiento de las exigencias reglamentarias en materia de seguridad industrial, entre los cuales figuran las certificaciones o actas de los organismos de control;

Resultando que AENOR ha sido autorizada por Resolución de 24 de mayo de 1990 de la Dirección General de Política Tecnológica para desarrollar actividades de certificación en el ámbito de cables eléctricos, accesorios para cables e hilos para electrobobinas, mediante su Comité Técnico de Certificación AEN/CTC-042;

Considerando que la solicitud y documentación presentada por AENOR con fecha 29 de diciembre de 1994 cumplen los requisitos establecidos;

Cumplido el procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas establecido en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio, en aplicación de la Directiva 83/189/CEE, de 28 de marzo,

Consultadas las comisiones asesoras en materia de seguridad eléctrica y de aparatos elevadores;

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se sustituye la tabla I de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1, del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, según figura en el anexo de la Resolución de 25 de julio de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), por la que se incluye como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Se reconoce como garantía de cumplimiento reglamentario, en el ámbito de la referida Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1, la certificación por la que se otorga el derecho al uso de la marca AENOR «N» de producto certificado, otorgada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR); en base a las normas UNE 21153:91 «Cables flexibles planos con cubierta de policloruro de vinilo» y UNE 21154:91 y UNE 21154/1M:93 «Cables aislados con goma para la utilización normal en ascensores».

La presente Resolución tendrá efectos a partir de los cuatro meses desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1996.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

## ANEXO

## Tabla I

*Normas españolas UNE y sus concordantes europeas e internacionales*

UNE	Título	Norma europea	Norma internacional
UNE 20109-2:89	Aparata de mando de baja tensión. Contactores con semiconductores (contactores estáticos).	HD 419.2 S1:87	CEI 158-2:82 Mod.
UNE 20460-3:90	Instalaciones eléctricas en edificios. Determinación de las características generales.	HD 384.3 S1:85	CEI 364-3:77F + 364-3A:79 + 364-38:80
UNE 20460-4-41:90	Instalaciones eléctricas en edificios. Protección para garantizar la seguridad. Protección contra los choques eléctricos.	HD 384.4.41 S1:80	CEI 364-4-41:77 Mod.
UNE 20460-4-43:90	Instalaciones eléctricas en edificios. Protección para garantizar la seguridad. Protección contra las sobrentensidades.	HD 384.4.43 S1:80	CEI 364-4-43: 77 Mod.
UNE 20460-4-473:90	Instalaciones eléctricas en edificios. Protección para garantizar la seguridad. Aplicación de las medidas de protección. Protección contra las sobrentensidades.	HD 384.4.473 S1:80	CEI 364-4-473: 77 Mod.
UNE 21027-1:94	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 22.1 S2:92	CEI 245-1: 80 Mod.
UNE 21027-1/11M:93	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 22.1 S2/A11:92	
UNE 21027-1/12M:93	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 22.1 S2/A12:92	
UNE 21027-1/13M:94	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 22.1 S2/A13:92	
UNE 21027-1/14M:94	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 22.1 S2/A14:94	
UNE 21027-1/15M:94	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 22.1 S2/A15:93	
UNE 21027-2:94	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	HD 22.2 S2:92	CEI 245-2:80 Mod.
UNE 21027-2/5M:93	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	HD 22.2 S2/A5:92	
UNE 21027-2/6M:93	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	HD 22.2 S2/A6:92	
UNE 21027-2/7M:93	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	HD 22.2 S2/A7:92	
UNE 21027-2/8M:94	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	HD 22.2 S2/A8:93	
UNE 21027-2/9M:94	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	HD 22.2 S2/A9:93	
UNE 21027-3:93	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 3: Cables aislados con silicona resistentes al calor.	HD 22.3 S2:92	CEI 245-3:80 Mod.
UNE 21027-4:93	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 4: Cables flexibles.	HD 22.4 S2:92	CEI 245-4:80 Mod.
UNE 21027-4/6M:93	Cables aislados con goma de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 4: Cables flexibles.	HD 22.4 S2/A6:92	
UNE 21031-1:92	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 21.1 S2:90	CEI 227-1:79
UNE 21031-1/5M:92	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 21.1 S2/A5:90	
UNE 21031-1/6M:92	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 21.1 S2/A6:91	
UNE 21031-1/7M:93	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 21.1 S2/A7:92	
UNE 21031-1/8M:94	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 21.1 S2/A8:94	
UNE 21031-1/9M:93	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 21.1 S2/A9:93	
UNE 21031-1/12M:94	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 1: Prescripciones generales.	HD 21.1 S2/A12:93	
UNE 21031-2:90	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	HD 21.2 S2:90	CEI 227-2:79 Mod.
UNE 21031-2/2M:92	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	HD 21.2 S2/A2:90	
UNE 21031-2/3M:93	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	HD 21.2 S2/A3:93	
UNE 21031-2/4M:94	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 2: Métodos de ensayo.	HD 21.2 S2/A4:93	
UNE 21031-3:92	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 3: Cables sin cubierta para instalaciones fijas.	HD 21.3 S2:90	CEI 227-4:79 Mod.
UNE 21031-4:92	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales $U_0/U$ inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 4: Cables con cubierta para instalaciones fijas.	HD 21.4 S2:90	CEI 227-3:79 Mod.

UNE	Título	Norma europea	Norma internacional
UNE 21031-5:94	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales U <sub>0</sub> /U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 5: Cables flexibles.	HD 21.5 S3:94	CEI 227-5:79 Mod.
UNE 21031-5/1C:94	Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales U <sub>0</sub> /U inferiores o iguales a 450/750 V. Parte 5: Cables flexibles. Tipos nacionales reconocidos.		
UNE 21153:91	Cables flexibles planos con cubierta de policloruro de vinilo.	HD 359 S2:90	
UNE 21154:91	Cables aislados con goma para utilización normal en ascensores.	HD 360 S2:90	
UNE 21154/1M:93	Cables aislados con goma para utilización normal en ascensores.	HD 360 S2/A1:91	
UNE 21304:83	Materiales aislantes eléctricos. Índices de resistencia a la formación de caminos conductores en condiciones húmedas.	HD 214 S2:80	CEI 112:79
UNE 23093:81	Ensayos de resistencia al fuego de las estructuras y elementos de la construcción.		ISO 834:75 + A1:79 + A2:80
UNE 23802:79	Ensayos de resistencia al fuego de puertas y otros elementos de cierre de huecos.		ISO 3008:76
UNE 36701:75	Definiciones de términos utilizados en la fabricación de cables y alambres de acero.		
UNE 36702:77	Vocabulario de cables.		ISO 2532:74
UNE 36715:89	Cables de acero para ascensores y montacargas.		ISO 4344:83

**18982** *ORDEN de 22 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.295/1994 y otros acumulados, interpuestos por don Carlos Martínez Roca, doña Isabel Pardo Sánchez y doña Marina Hernández López, contra Resoluciones del Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, de 1 de marzo de 1994, 25 y 16 de febrero de 1994, respectivamente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.295/1994 y otros acumulados, interpuestos por don Carlos Martínez Roca, doña Isabel Pardo Sánchez y doña Marina Hernández López, contra Resoluciones del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), sobre denegación de abono de trienios, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de marzo de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Martínez Roca, doña Isabel Pardo Sánchez y doña Marina Hernández López, contra las Resoluciones de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al Grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios recurrentes, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso. Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18983** *ORDEN de 22 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.105/1994, interpuesto por don Antonio Magro Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.105/1994, interpuesto por don Antonio Magro Jiménez, contra Resolución de la Dirección General del Organismo autónomo del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de 2 de marzo de 1994, relativa a valoración económica de sus trienios, se ha dictado, con fecha de 18 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Magro Jiménez, contra la Resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al Grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.

Así, por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18984** *ORDEN de 22 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.142/1994, 1.143/1994 y 1.144/1994, interpuestos por don Fernando Mancebo Sastre, don Salvador Fajardo Robledo y don Antonio Tapia Montero.*

En los recursos contencioso-administrativos números 1.142/1994, 1.143/1994 y 1.144/1994, interpuestos por don Fernando Mancebo Sastre, don Salvador Fajardo Robledo y don Antonio Tapia Montero, contra resoluciones del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de 24, 23 y 25 de febrero de 1994, sobre denegación de abono de trienios, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de marzo de 1996, sentencia cuya parte dispositiva se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuestos por don Fernando Mancebo Sastre, don Salvador Fajardo Robledo y don Antonio Tapia Montero, contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios recurrentes, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso. Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a